



# CONSEJO REGIONAL



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

## ACUERDO REGIONAL N° 026 -2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 09 MAR 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo del año 2012; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen 006-2012-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible por el que solicitan al Pleno del Consejo Regional aprobar el Proyecto de Acuerdo Regional que aprueba las Iniciativas Legislativas Sobre Temas Ambientales; por unanimidad del Pleno, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que **“los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**; en el artículo 10° de la ley antes citada, se estipula que **los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas** que les asigna la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. En el numeral 1, literal m) de este artículo, se señala que **son competencias exclusivas** de acuerdo al artículo 35° en los literales n) y m) de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, las siguientes; (...) **Proponer las iniciativas legislativas correspondientes; y Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;**

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescriben que **el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional**. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...) en el artículo 15°, literales a) establece que **es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;** y, en el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, este último artículo es concordante con lo previsto en el artículo 59° del Reglamento Interno del Consejo Regional;**

Que, la facultad de iniciativa legislativa se encuentra prevista en los artículos 31° y 192° numeral 9 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9° literal i), 10° literal m) y 15° literal l) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en donde se establece la **facultad del Consejo Regional para presentar ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas pertinentes.**

Que, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el artículo 1°, numeral 1.1 señala que dicha Ley contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país. Además, en el numeral 1.2 prescribe que para los efectos de esta Ley entiéndase que, el término Ley o Leyes involucra, además, Resoluciones Legislativas, Decretos Legislativos, Normas Regionales de carácter general y Decretos de Urgencia;

Que, el Decreto Supremo N° 008- 2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en el artículo 1° indica la estructura de los anteproyectos de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia, así como de los proyectos de Decretos Supremos, lineamientos que deben tenerse en cuenta al momento de la elaboración final de toda iniciativa legislativa que se proponga ante el Congreso de la República;

Que, el derecho al medio ambiente se encuentra reconocido en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú que establece “Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”. Así mismo, el artículo 68° prescribe que “es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas”; siendo así, el Gobierno Regional de Cajamarca, haciendo uso de la competencia exclusiva reconocida por ley, puede proponer iniciativas legislativas con el fin de preservar y conservar el medio ambiente permitiendo el desarrollo integral de la persona, la cual tiene derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.

Que, mediante Informe Conjunto N° 004-2011-GR.CAJ/GR.RENAMA-RTP-AMDEOL, de fecha 20 de setiembre del año 2011, los Abogados Adscritos a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Abog. Rocío Torres Portilla y Abog. Ángel R. Montes de Oca Loza, remiten al Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dr. Rolando Reátegui Lozano, un informe remitiendo proyectos de ley e iniciativas normativas en relación a temas ambientales, tales como:

1. **Iniciativa Normativa: “Suprimir parte del inciso 2) artículo 68° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – D.S N° 038-2001-AG”**, lo que se pretende es que no sea redundante y contradictorio con lo establecido en el inciso 1) del artículo 1° del mismo Reglamento; puesto que, en el inciso 2 del artículo 68°, se establece que **“Las Áreas de Conservación Regional forman parte del Patrimonio de la Nación. Su establecimiento respeta los derechos adquiridos. El ejercicio del derecho de propiedad al interior de un Área de Conservación Regional debe ser compatible con su carácter de Patrimonio de la Nación. Para su inscripción registral es aplicable en lo pertinente lo establecido en el artículo 45° del Reglamento;** mientras que, en el inciso 2) del artículo 1° del mismo, se señala que **“Las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio de la Nación y son de Dominio Público por lo que la propiedad sobre ellas, en todo o en parte, no puede ser transferida a particulares. Su condición natural es mantenida a perpetuidad. Puede permitirse el uso regulado de las mismas y el aprovechamiento de los recursos ubicados en ellas, o determinarse la restricción de los usos directos”,** quedando como sigue: Artículo 68° Inciso 2): **“Para la inscripción registral de las áreas de conservación regional es aplicable en lo pertinente lo establecido en el artículo 45° del Reglamento”.**



# CONSEJO REGIONAL



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

## ACUERDO REGIONAL Nº 026 -2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 09 MAR 2012

- Iniciativa Normativa:** “Derogar apartado d) ítem 7.2; apartado d) ítem 7.3 y apartado a) ítem 7.5 de la Resolución Presidencial Nº 205-2010-SERNANP - Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional”, por cuanto existe dificultad cuando un Área de Conservación Regional se superpone a concesiones mineras o a terrenos superficiales cuyos titulares son empresas mineras o personas naturales a esta actividad, quienes se oponen a brindar su consentimiento para que el Área de Conservación Regional se asiente en todo o en parte de su concesión minera o terreno superficial sin tener en cuenta que la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales deben hacerse en armonía con los objetivos y fines para las cuales fueron creadas, por ello se debe derogar algunos ítem de la Resolución Presidencial citada ya que contraviene lo establecido en la Ley y Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.
- Iniciativa Legislativa:** “Ley que prohíbe la Explotación Minera en cabeceras de cuenca y zonas de ecosistemas frágiles”, lo que se pretende es legislar sobre la conservación de las zonas de ecosistemas frágiles, que permitirá a su vez contribuir con la conservación del recurso hídrico, la conservación ambiental y la prevención de conflictos socio ambientales de nuestro país.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases Descentralizadas Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 010-2011-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**



**PRIMERO:** APROBAR las Iniciativas Legislativas formuladas por la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca:

- Iniciativa Normativa para suprimir parte del inciso 2) artículo 68º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.
- Iniciativa Normativa para DEROGAR el apartado d) ítem 7.2; apartado d) ítem 7.3; y, el apartado a) ítem 7.5 de la Resolución Presidencial Nº 205-2010-SERNANP- Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional.
- Proyecto de Ley que prohíbe la explotación minera en cabeceras de cuenca y zonas de ecosistemas frágiles.

**SEGUNDO:** PROPONER ante el Congreso de la República del Perú las Iniciativas Legislativas Aprobadas, que contienen la exposición de motivos y la fórmula legal.

**TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario de mayor circulación Regional y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).

**POR TANTO:**  
Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
CONSEJO REGIONAL

*Sara Elizabeth Palacios Sánchez*  
CONSEJERA DELEGADA  
Pdta. Consejo Regional